

7º— Organizar un sistema nacional de bibliotecas rurales circulantes ambulantes.

8º— Organizar servicios de bibliotecas populares públicas circulantes.

9º— Publicar y mantener al día el Directorio de las Bibliotecas del país, determinando el contenido y valor de cada una de ellas.

10º— Dictar cursillos para la preparación de bibliotecarios.

11º— Promover la formación de sociedades "Amigos de las Bibliotecas".

12º— Establecer un servicio nacional de consultas para la organización técnica de las bibliotecas privadas y disponer los servicios técnicos para ayudar en la organización científica de éstas siempre que sus dueños cubran los gastos que éstos ocasionen.

13º— Proponer al Secretario de Estado todas las medidas que considere adecuadas para el fomento de las bibliotecas en la República.

14º— Preparar y someter a la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes los ante-proyectos de leyes, reglamentos y ordenanzas que considere conveniente para la organización de bibliotecas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 7138 que nombra al Doctor Simón Díaz Castellanos Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Colombia.— G. O. N° 7252, del 24 de Febrero de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7138.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Simón Díaz Castellanos queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Colombia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 7139 que establece el Control sobre Importaciones y Exportaciones.— G. O. N° 7245, del 10 de Febrero de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7139.

CONSIDERANDO: Que en los Estados Unidos de América, mercado de donde proceden las principales importaciones que hace el país, se han establecido o están en vías de establecerse diversas restricciones para la salida de artículos hacia el exterior;

CONSIDERANDO: Que, por tal circunstancia, se hace necesario dictar reglamentaciones y medidas que impidan acaparamientos por parte de los importadores, y consecuentes excesos en los precios para los consumidores y usuarios de los artículos importados;

CONSIDERANDO: Que se hace necesario impedir la re-exportación de los artículos importados, de cualquier país, salvo en los casos estrictamente justificados;

En uso de los poderes de que estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Las personas que deseen importar artículos de cualquier naturaleza, de los Estados Unidos de América y sus posesiones, deberán proveerse de un permiso de importación, que se denominará "Recomendación para Importar".

Art. 2.— Dichos permisos o recomendaciones serán otorgados y distribuidos a solicitud de los interesados, por un funcionario que se denominará Director General de Control sobre Importaciones y Exportaciones. Los solicitantes acompañarán sus solicitudes con un sello de Rentas Internas del valor de RD\$4.00, para ser aplicado a la copia del permiso que retendrá el Director General de Control, en caso de ser expedido.

Art. 3.— A fin de que las actuaciones del Director General de Control respondan a los propósitos de coordinación de la importación que persigue el presente Decreto, deberá: